



Sentencia número: 42/2023

Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Visto, para resolver el expediente **395/2022**, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, promovido por ***** en contra de *****;

Resultando

Primero.- Radicación. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común acudió ante este juzgado el actor, promoviendo Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, mismo que es denominado por la doctrina procesal civil como “Prescripción Positiva o de Usucapión” en contra de los demandados, de quien, según se puede advertir bajo la causa de pedir de su escrito inicial que demanda como prestación principal lo siguiente:

[...] a. Que por sentencia judicial se declare que el suscrito ***** , me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble identificado con los datos de registro: Sección I, número ***** , de fecha 10 de marzo de 2000 en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, ubicado en calle Rocío, número 73 entre Nuevo Amanecer y Astro Rey del fraccionamiento ***** . C.P. 87315 de esta ciudad; con una superficie de 98.00 mts²; con las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 14.00 con lote 76; al Noroeste en 14.00 mts con lote 78; al Noreste en 7.00 mts con lote 4; y, al Suroeste en 7.00 mts con calle ***** , por la prescripción positiva que opera a mi favor como lo disponen los artículos 721,729, 730, 736, 736 del Código Civil del Estado y 619 y 620 el Código de Procedimientos Civiles.

b).- Como consecuencia de lo anterior, la sentencia ejecutoriada se declare la procedente acción de prescripción, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, para que sirva de título de Propiedad, respecto del bien inmueble que se menciona.

c) El pago de los gastos y costas del presente juicio.

Para lo anterior, se basó en el relato de hechos contenidos en su demanda; hizo cita de las disposiciones legales que estimó aplicables, concluyó con puntos petitorios y anexó con su escrito los documentos que consideró conducentes; de los hechos se asienta lo siguiente:

1.- Que en fecha quince de junio del año dos mil nueve, el actor se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en calle *****, número 73 entre ***** y ***** o *****, C.P. 87315 de esta ciudad, en forma pública, pacífica, continua, de buena fé y con el carácter de dueño.

2.- Detalla el actor las medidas y colindancias del bien: 98.00 mts²; con las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 14.00 con lote 76; al Noroeste en 14.00 mts con lote 78; al Noreste en 7.00 mts con lote 4; y, al Suroeste en 7.00 mts con calle *****.

3.- Bajo protesta de decir verdad asegura que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de *****; lo que acredita con el certificado emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

4.- Asegura el actor, que desde la fecha señalada en decir desde el quince de junio de dos mil nueve se encuentra en posesión de manera pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, en el inmueble objeto del presente juicio, que ha ejercido desde tal fecha actos de dominio con la autorización de la mesa directiva del fraccionamiento *****; anexa recibos de servicio de agua potable y alcantarillado, de pago del impuesto predial de los años dos mil tres al dos mil veintidós.

5.- Que el inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito a nombre de la demandada, lo que acredita con certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado.



6.- Que por haber poseído materialmente el bien de referencia por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, promueve el presente juicio; y, se declare que se ha convertido en propietario.

Invocó los siguientes criterios jurisprudenciales: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL JUSTO TÍTULO O TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR PRESUNTIVAMENTE (PRESUNCIÓN HUMANA) QUE LA POSESIÓN LA ADQUIRIÓ EN FORMA PACÍFICA, PERO PARA DEMOSTRAR QUE SE CONSERVADO ASÍ POR EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY PARA QUE AQUELLA PROSPERE, ES NECESARIO ADMINICULARLO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

Segundo.- Radicación. Se tuvo por recibida la demanda presentada por la actora, admitiéndose la demanda a trámite, ordenándose formar el presente expediente; ordenándose el llamamiento a juicio a los demandados.

Tercero.- Emplazamiento.- Se advierte de las constancias relativas a emplazar a la demandada que, previa cita de espera dejada en poder de Leticia Trejo Rodríguez, quien dijo ser familiar de la demandada; para efecto de que espera al actuario al día siguiente, es decir al día cinco de octubre de dos mil veintidós; sin embargo consta en autos que, la citada no esperó por ende, se tuvo por emplazada a la demandada por conducto de la prenombrada; se asentó que se corrió traslado de las copias relativas al juicio en su contra para que efecto de que produjera contestación dentro del plazo de diez días lo que a sus intereses conviniera.

Cuarto. Declaración en rebeldía. La demandada no compareció a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra; por ende se les tuvo por perdido el derecho y por admitidos los hechos que dejaron de contestar.

Quinto. Periodo probatorio. Se abrió el juicio a pruebas por el término de cuarenta días; los primeros veinte días para ofrecer y los

veinte días restantes para desahogarlas; sin que los demandados ofrecieran prueba alguna de sus intenciones.

Sexto. Preparación para sentencia. Sin alegatos de la parte actora; enseguida se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual se emite en los términos siguientes:

Considerando

Considerando.

Primero. Competencia. El suscrito, Juez Primero de Primer Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y, 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Vía. El procedimiento es el correcto, toda vez que el presente juicio debe de tramitarse en la vía ordinaria; en términos del lo previsto en el artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles.

Tercero. Estudio de la acción. A continuación este tribunal se pronuncia respecto de la acción intentada; precisando lo siguiente:

[...] ARTÍCULO 729.- La posesión necesaria para usucapir debe ser:

- I.- Adquirida y disfrutada en concepto de propietario;
- II.- Pacífica;
- III.- Continua;
- IV.- Pública.

ARTÍCULO 730.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:

- I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe;
- II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;



III.- En diez años, cuando se posean de mala fe (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas).

Es decir, que dentro de los requisitos necesarios para adquirir un inmueble a través de la figura jurídica de prescripción positiva o usucapión, además de que tal posesión sea adquirida y disfrutada en concepto de propietario, la misma debe de ser pacífica, continua y pública; y, tratándose del lapso requerido, la temporalidad exigida es de cinco años, cuando se poseen de buen fe, y de diez años cuando es de mala fe, como hace alusión los artículos que anteceden.

Cuarto.- Litis. Por lo anterior, se estudia la acción, atendiendo que, la parte actora *****, solicita la declaración judicial de que ha operado a su favor la figura jurídica de prescripción adquisitiva o usucapión y por ende peticona que sea declarada como propietario, respecto del bien ubicado en calle *****, número 73 entre ***** y Astro ***** ***** . C.P. 87315 de esta ciudad. Con una superficie de 98.00 mts²; con las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 14.00 con lote 76; al Noroeste en 14.00 mts con lote 78; al Noreste en 7.00 mts con lote 4; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos: Sección I, número *****, de fecha 10 de marzo de 2000 en el municipio de Matamoros, Tamaulipas; ya que asegura estarlo poseyendo desde el quince de diciembre de dos mil nueve, en virtud de que la mesa directiva del fraccionamiento ***** le asignó dicha casa para habitarla; señalando como causa generadora de su posesión dicho acuerdo con la mesa directiva; por ello el actor aduce que durante el lapso de dicha autorización a la fecha de su presentación de demandada ha cumplido con el término señalado para usucapir, además de que dijo que lo ha poseído de manera pacífica, continua y pública haciendo actos de dominio.

Quinto. Material probatorio. Para acreditar la acción ejercida, la parte actora ofreció el siguiente material probatorio:

1) Documental pública consiste en Certificado de registro expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en donde hace constar que la FINCA No. 151586 con los siguientes

datos de Registro: Sección I, número *****, de fecha 10 de marzo de 2000 en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, ubicada en Calle ***** número 73 entre ***** y Astro ***** , C.P. 87315, de esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con una Superficie de 98.00 metros cuadrados (noventa y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 metros(catorce metros) con Lote 76; AL NOROESTE, en 14.00 metros(catorce metros) con Lote 78; AL NORESTE, en 7.00 metros (siete metros) con Lote 4 y AL SUROESTE, en 7.00 metros (siete metros) con calle ***** , aparece como TITULAR al 100% la demanda, la C. *****

2. Documental pública consiste en el certificado informativo fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en donde hace constar que la FINCA No. ***** con los siguientes datos de Registro: Sección I, número ***** , de fecha 10 de marzo de 2000 en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, ubicada en Calle***** número 73 entre ***** y Astro Rey del ***** , C.P. 87315, de esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con una Superficie de 98.00 metros cuadrados (noventa y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 metros(catorce metros) con Lote 76; AL NOROESTE, en 14.00 metros(catorce metros) con Lote 78; AL NORESTE, en 7.00 metros (siete metros) con Lote 4 y AL SUROESTE, en 7.00 metros (siete metros) con calle ***** , aparece como TITULAR al 100% la demanda, la C. MARIA FREDESVINDA TEXZON DOMINGUEZ.

3. Documental pública, consistente en certificado de no adeudo, de fecha siete de abril del dos mil veintidós, expedido por el Licenciado Ismael Ramiro Garcia Almanza, Gerente Comercial de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, en donde se hace constar “que la propiedad ubicada en calle Rocio #73, entre Nuevo Amanecer y Astro Rey, fracc. Nuevo Amanecer, en nuestro



sistema comercial con la cuenta 50678, nombre de María Fredesvinda Texzon Dominguez, se encuentra libre de adeudo de consumo de agua v drenaje, que contiene la facturación del mes de abril de dos mil veintidós.

4. Documental pública, que hace consistir en el recibo de pago del impuesto predial urbano de los años dos mil tres al dos mil veintidós, por la cantidad de \$5,842.00 (cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) de fecha seis de abril de dos mil veintidós, expedido por la tesorería municipal de esta ciudad, del inmueble con clave catastral 22-01-06-261-077, ubicado en calle Rocío #73, del fraccionamiento Nuevo Amanecer, propiedad de Maria Fredesvinda Texzon Domínguez.

5. Documental pública, consistente en dos recibos expedidos por la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, de los periodos de consumo del veinticinco de enero de dos mil veintidós al veintiuno de febrero de dos mil veintidós y del veintiuno de febrero de dos mil veintidós; al veintidós de marzo de dos mil veintidós, relativos al bien inmueble objeto de este juicio, ubicado en calle *****, C. P. 87315 del plano oficial de esta ciudad.

6. Documental privada, consistente en constancia expedida por Raúl Mario Moreno Samaniego, Secretario de la Mesa Directiva del fraccionamiento Nuevo Amanecer, de fecha quince de junio de dos mil nueve, en donde hace constar que se le entregó desde esa fecha la casa ubicada en calle ***** de esta ciudad, al encontrarse deshabitada, desmontada y con maleza a su alrededor.

7. Testimonial (se analizará más adelante)

8. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que le favorezca a los intereses del promovente, valoración que se reserva para la sentencia. -

9. Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que le favorezca a los intereses del promovente, valoración que se reserva para la sentencia.

Sexto.- Valoración de los medios probatorios. Los medios de prueba anteriores, se dice que si bien merecen valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 392, en relación con los artículos 325, 397 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; también lo es que es menester de este juzgador advertir si son eficaces o no para acreditar la acción ejercida por el actor; lo que se hace a continuación:

Por cuanto hace a la documental pública consiste en Certificado de registro expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en donde hace constar que la FINCA No. ***** con los siguientes datos de Registro: Sección I, número 12031, Legajo 241, de fechas diez de marzo del dos mil y veintidós de abril de dos mil veintidós en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, del bien ubicado en Calle ***** , C.P. 87315, de esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con una Superficie de 98.00 metros cuadrados (noventa y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 metros(catorce metros) con Lote 76; AL NOROESTE, en 14.00 metros(catorce metros) con Lote 78; AL NORESTE, en 7.00 metros (siete metros) con Lote 4 y AL SUROESTE, en 7.00 metros (siete metros) con calle Rocío, aparece como TITULAR al 100% la demanda, la Maria Fredesvinda Texzon Dominguejo; se valora en términos del artículo 325, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, el cual se le otorga valor probatorio pleno; del que se desprende que dicha finca se encuentra registrada a favor de la parte demandada al 100% de derechos de propiedad.

Además, el actor ofreció la documental privada consistente en certificado de no adeudo, de fecha siete de abril del dos mil veintidós, expedido por el Licenciado Ismael Ramiro Garcia Almanza, Gerente Comercial de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, del cual se desprende que no existe



adeudo del dicho servicio; y, recibo de pago del impuesto predial urbano de los años dos mil veintitrés al dos mil veintitrés, por la cantidad de \$5,842.00 (cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) de fecha seis de abril del dos mil veintidós, expedido por la tesorería municipal de esta ciudad, del inmueble con clave catastral 22-01-06-261-077, ubicado en calle Rocío #73, del fracc. Nuevo Amanecer, propiedad de *****; dos recibos expedidos por la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, de los periodos de consumo veinticinco de enero de dos mil veintidós, al veintiuno de febrero de dos mil veintidós y del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, al veintidós de marzo de dos mil veintidós, que se valoran en términos del artículo 325, fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles; los que al no haber sido objetados, da certeza de lo que se pretende comprobar con la presentación de los mismos, el cual se le otorga valor probatorio pleno ya que se colige que el actor ha realizado actos de dominio del bien materia del presente juicio.

Se advierte documental privada consistente en constancia expedida por Raúl Mario Moreno Samaniego, Secretario de la Mesa Directiva del fraccionamiento Nuevo Amanecer, de fecha quince de junio de dos mil nueve, en donde hace constar que se le entregó desde esa fecha la casa ubicada en calle ***** , C. P. 87315 de esta ciudad, al encontrarse deshabitada, desmontada y con maleza a su alrededor; se valora partiendo del numeral 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, toda vez que para ser considerado como documento público, ello no implica que no se debiera considerarse como como auténtico, ya que al haberlo presentado la parte actora en original, hacerse del conocimiento del mismo a su contra parte y ésta no haberlo impugnado en términos del artículo 333 de la referida codificación, surte efectos como si hubiere sido reconocido expresamente; y, por ende, su eficacia probatoria, prueba que el actor recibió autorización de parte de dicho secretario, para habitar dicho inmueble objeto de este juicio.

También ofreció la testimonial a cargo Hacela Elizabeth Robles Oliva y Raúl Mario Moreno Samaniego; cuyo desahogo se inserta a continuación:

*[...] Secretaria de Acuerdos: Siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, fecha y hora ordenada en auto nueve de diciembre de dos mil veintidós para el efecto de llevar acabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora dentro del expediente 00395/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Declaratorio de Propiedad (Prescripción Acción de Usucapión), promovido por ***** , en contra de ***** , nos encontramos reunidos a de la voz Claudia Patricia Escobedo Jaime Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros Tamaulipas, también conectado virtualmente el titular de este Juzgado el Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, para el desahogo de esta diligencia se encuentra conectada virtualmente en la sala videoconferencias continua a este juzgado. Buen día, su nombre.*

Hacela: Buen día, Hacela Elizabeth Robles Oliva

Secretaria: Puede poner la identificación a la vista de la pantalla..

Hacela: ¿Si se mira?

Secretaria: Este... Señoria tenemos problemas con el Zoom, si, la imagen va y viene, tengo copia de la identificación de Hacela, entonces damos por buena la identificación pues no la puedo ver, pero yo ya la coteje cuando me entregaron copia de ella

Juez: Si, es correcto Licenciada podemos continuar, pues ya se identifico la testigo y en todo caso, con que el audio funcione podemos imponernos a sus respuestas

Secretaria:Le informo que esta siendo ofrecida como testigo en el expediente ya antes mencionado, le protesto que se conduzca con verdad en esta diligencia, apercibiendo le que al no hacerlo estará cometiendo un delito llamado falsedad en declaraciones dadas frente a una autoridad judicial, protesta conducirse con verdad...

Hacela: Si, protesto

Secretaria: Le haré unas preguntas relacionadas a su persona: Mexicana.- Responde.- Así es, si, correcto



Edad.- Responde.- 38 años

Estado civil.- Responde.- Separada

Domicilio.- Responde.- Calle Rosio #50 Fraccionamiento nuevo amanecer Matamoros, Tamaulipas

A que se dedica.- Responde.- Asistente administrativo

Ahora le haré unas preguntas relacionadas con el dicho que va emitir en esta diligencia.

*Tiene alguna relación de amistad o consanguinidad con ***** o *****.- Responde.- No, ninguno*

*Tiene algún interés que con su dicho gane o pierda ***** o *****.- Responde.- No, ninguno.*

En base a lo anterior sedo el uso de la voz al titular de este juzgado. Juez: Gracias licenciada, se procederá al desahogo de la prueba testimonial programada para esta hora y fecha, por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós ello se hará con base en el interrogatorio de la prueba exhibido por la actora, el cual ha sido calificado y le pido a la secretaria de acuerdos que acuda por el para que con base en el mismo desahogar las pruebas

Secretaria de Acuerdos: Gracias su señoría, daré lectura integra al interrogatorio y su respectiva calificación, conteste lo que le consta que sea breve y conciso y relacionado a la pregunta :

1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. JORGE IVÁN GONZÁLEZ

RESPONDE.- Si lo conozco

*2.-EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER AL C. *****.*

RESPONDE.- Aproximadamente 12 años que es lo que tengo en el fraccionamiento

*3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.*

RESPONDE.- No tengo idea quien sea

*Secretario: Señoría le pido su recalificación por que dice la siguiente EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER A LA C. *****..*

Atendiendo a la contestación.

Juez: Si, atendiendo a la respuesta dada en la pregunta anterior no se califica de legal la presente, continuamos..

*Secretaria: Gracias, 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL DOMICILIO PARTICULAR DEL C. *****.*

RESPONDE.- *Si, Rosio número 73 fraccionamiento Nuevo Amanecer, Matamoros, Tamaulipas*

6.- DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO EL DOMICILIO PARTICULAR DE C. *****.

RESPONDE.- *Es ese, correcto, Rosio 73*

7.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO SE ENCUENTRA VIVIENDO EL C. ***** , EN ESE DOMICILIO.

RESPONDE.- *Mire, desde cuando sinceramente yo no se, pero yo llegue ahí desde hace doce años y al señor yo lo conocí ahí, ya estaba en ese domicilio*

8.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE HABITA

RESPONDE.- *Pues que me conste no porque (inaudible) pero desde que tiene doce años ahí desde que yo llegue a ese fraccionamiento a esa calle pues si hace doce años que lo miro en esa casa, en el domicilio.*

9.-EN CASO DE CONTESTAR NEGATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR. QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LE CONSTA QUE EL C. ***** NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE HABITA.

RESPONDE.- *Es que a mi no me consta que no sea propietario*
Secretaria: *Ok, mire la pregunta que le estoy haciendo EN CASO DE CONTESTAR NEGATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR. QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LE CONSTA QUE EL C. ***** NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE HABITA. Puede responder la pregunta*

Juez: *Licenciada, tiene razón la testigo, ella no dijo que no fuera, ella lo que dijo es que no sabia, la pregunta no se califica de legal en atención a la respuesta dada a la pregunta anterior, la testigo no menciona que no fuera, simplemente dijo que no sabia, se recalifica y no se califica de legal y continuamos con la que sigue.*

Secretaria:QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** HA SIDO MOLESTADO EN LA POSESIÓN QUE TIENE DE LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

RESPONDE.- *No, no me consta que haya sido molestado*

11.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** ENTRO A POSEER LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE DE MANERA VIOLENTA.



RESPONDE.- Tampoco me consta, le vuelvo a repetir cuando yo llegue, el ya vivía en esa casa hace doce años

*12.-QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** EN ALGÚN MOMENTO DEJO DE POSEER LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE.*

RESPONDE.- Hasta el día de hoy yo lo he visto siempre en ese domicilio

*13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE ALGUIEN MÁS, ADEMÁS DEL QUE EL C. ***** , POSEA LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE*

RESPONDE.- No todo el tiempo yo he visto al señor Iván y a su familia

*14.-QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O LE CONSTA DE QUE FORMA SE CONDUCE EL C. ***** RESPECTO DE LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE.*

RESPONDE.- No entendí su pregunta, ¿cómo? ¿en qué forma?

Juez: Pasa lo siguiente, me dirijo a la testigo... las preguntas que se le formulan no las formula este Juzgado, las formula la parte que ofreció esta testimonial es decir la parte actora, tiene que cubrir algunos requisitos, esta pregunta se califico de legal porque cubría esos requisitos, nosotros podemos repetirle la pregunta pero no podemos explicarle, no esta prohibido, le pido a la secretaria la vuelva a formular y que la testigo conteste como guste.

*Secretaria:Gracias señoría, QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O LE CONSTA DE QUE FORMA SE CONDUCE EL C. ***** RESPECTO DE LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE.*

RESPONDE.- De que forma se conduce, pues que la tiene limpia de enfrente, arreglada y la tiene cuidada

15.- LA RAZÓN DE SU DICHO

RESPONDE.- Que el señor vive en el domicilio de la calle rosio 73 que es mi vecino por que yo vivo en la rosio 50 y que lo he visto desde que yo llegue a este fraccionamiento hace doce años con su familia en ese domicilio.

Bueno pues gracias por a acudir rendir testimonio y continuamos con otro testigo, ya esta desocupada... Buenas tardes, su nombre por favor

Raúl Mario: Raúl Mario Moreno Samaniego, ¿si me puede apreciar? ¿si me puede ver?

Secretaria: No, no lo veo pero tengo copia de su identificación.. pues señoría tenemos la misma situación...

Juez: A diferencia de la anterior situación si hay una imagen de la anterior testigo, usted puede tener copia de la identificación pero no sabe como es la persona, y yo le pediría una de dos, o que solucione el problema técnico con el video de tal suerte que usted pueda apreciar si esa persona que va a declarar y se encuentra en la sala contigua coincide en sus características con la identificación que tiene o que acuda, físicamente, esta a unos metros, se imponga de esto, para entonces si tener la certeza de que quien esta hablando es quien dice ser.

Secretaria: Un momento señoría, a ver si se puede solucionar el problema y si no yo acudiré... Este Raúl Mario puede poner la identificación por favor..

Raúl Mario: Si claro que si, ¿la puede ver?... ¿la puede observar?...

*Secretaria: Un momento por favor... Bueno señoría, debo decir que ya acudí a la sala de videoconferencias y ya me percate de que la identificación que concuerda con las características físicas... con lo anterior seguimos. Le informo que esta siendo ofrecida como testigo dentro del expediente 00395/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Declaratorio de Propiedad (Prescripción Acción de Usucapión), promovido por ***** , en contra de ***** , le protesto que se conduzca con verdad en esta diligencia, apercibiendo le que al no hacerlo estará cometiendo un delito llamado falsedad en declaraciones dadas frente a una autoridad judicial, protesta conducirse con verdad...*

Raúl Mario: Protesto

Secretaria: Le haré unas preguntas relacionadas a su persona:

Mexicano.- Responde.- Sí, si claro

Edad.- Responde.- 43 años

Estado civil.- Responde.- Casado

Domicilio.- Responde.- calle Aurora #62 Fraccionamiento Nuevo Amanecer, Matamoros, Tamaulipas



A que se dedica.- Responde.- Tengo un negocio de climas, auto climas

Ahora le haré unas preguntas relacionadas con el dicho que va emitir en esta diligencia.

Tiene alguna relación de amistad o consanguinidad con ***** o *****.- Responde.- Con Iván de amistad

Tiene algún interés de que gane o pierda ***** o *****.-

Responde.- No sabría. Yo solo vengo a testimoniar lo que se me pregunte que yo tenga conocimiento, ¿Verdad?

En base a lo anterior le haré unas preguntas que le hace el señor ***** conteste lo que le consta por favor:

1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. JORGE IVÁN GONZÁLEZ

RESPONDE.-Si

2.-EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER AL C. *****.

RESPONDE.- Aproximadamente 14 años

3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.

RESPONDE.- No, no se quien es..

Secretaria: Señoría le pido su recalificación de esta pregunta, en razon de que... doy lectura EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER A LA C. *****.

Juez: Se recalifica y no se tiene de legal en virtud de haber contestado el testigo de manera negativa a la pregunta anterior, continuamos

Secretaria: Gracias, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL DOMICILIO PARTICULAR DEL C. *****.

RESPONDE.- Si, somos vecinos

6.- DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO EL DOMICILIO PARTICULAR DE C. *****.

RESPONDE.- En la calle Rosio #73, fraccionamiento Nuevo Amanecer

7.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO SE ENCUENTRA VIVIENDA EL C. ***** , EN ESE DOMICILIO.

RESPONDE.- Debe de tener aproximadamente unos 12 o un poquito mas que es cuando yo me percate que eramos vecinos

8.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE HABITA

RESPONDE.- Pues anteriormente no sabia que si era propietario o no por que como el vivía ahí, pues yo asumí que era de ahí porque como yo también tengo casa ahí, pues regularmente todos los que teníamos ya siendo vecinos mas de 7 o 8 años pensamos que somos dueños

9.-EN CASO DE CONTESTAR NEGATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR. QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LE CONSTA QUE EL C. ***** NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE HABITA.

RESPONDE.- Porque en algún momento..

Juez: Se recalifica en virtud de que la respuesta dada a la pregunta anterior no incluye una mención explícita en el sentido de que la parte actora no es dueño del inmueble mencionado, por ende no se califica de legal, continuamos

Secretaria: Gracias. QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** HA SIDO MOLESTADO EN LA POSESIÓN QUE TIENE DE LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

RESPONDE.- No, no, vive normal como cualquier vecino

11.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** ENTRO A POSEER LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE DE MANERA VIOLENTA.

RESPONDE.- No, no, es una persona muy pacífica

12.-QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. ***** EN ALGÚN MOMENTO DEJO DE POSEER LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

RESPONDE.- No, siempre a vivido ahí

13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE ALGUIEN MÁS, ADEMÁS DEL QUE EL C. ***** , POSEA LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE

RESPONDE.- Pues, su esposa y sus hijos

14.-QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O LE CONSTA DE QUE FORMA SE CONDUCE EL C. ***** RESPECTO DE LA CASA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

RESPONDE.-Pues como su casa, la pinta, corta el sacate, pues como su casa

Juez: En virtud de que no se hará el uso de la facultad para interrogar al testigo, la instruyo para que haga la pregunta de ley y en caso de ser el último de los testigos concluya la diligencia



15.- LA RAZÓN DE SU DICHO

RESPONDE.- Una porque soy vecino muy cercano a el, de mi casa puedo ver su casa, somos amigos y es una persona muy amable, con todos los vecinos se lleva bien, es una persona muy amable

Secretaria de Acuerdos: En vista de lo anterior se concluye la diligencia siendo las trece horas con dos minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés se cierra la grabación del audio y video y se levantara el acta correspondiente, doy fe y buen día.

Medio de prueba eficaz en términos de los 323, 375 409 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que los testigos tuvieron capacidad y criterio para juzgar el acto; siendo claros, y declarando sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho; ésto al arbitrio del juzgador; además de ser precisos en las respuestas; que les consta que el actor ha poseído el bien por el tiempo prolongado y que además no ha sido molestado, habitando de manera pública, pacífica y continua en bien materia del presente juicio; siendo dicho atestes adminiculados con el documento que se anexó como causa generadora de la posesión.

Mencionando así, la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que le favorezca a los intereses del promovente, valoración que se reserva para la sentencia. -

Por último la presuncional legal y humana, consistente en todo lo que le favorezca a los intereses del promovente, valoración que se reserva para la sentencia; medio de prueba eficaz en términos del artículo 387 del Código de Procedimientos Civiles en correlación con el 334 del mismo ordenamiento legal en virtud de que, la parte oferente exhibió para conocimiento de la contraparte, el cual fue anexó documental privada relativa a la causa generadora de la posesión, a efecto de que la parte demandada, se pronunciara sobre la veracidad de la misma o en su caso hiciera manifestación alguna respecto del bien a cuyo favor se encuentra; no obstante la parte demandada no hizo referencia sobre la misma, por ende en términos del artículo 268 relativo a la declaración de rebeldía se le tuvo aceptando los hechos, así como el contenido del contrato exhibido

que contiene la autorización referida, surtiendo los efectos legales pretendidos.

Séptimo.- Valoración de los requisitos necesarios para usucapir.

A continuación este tribunal se pronuncia respecto de la acción intentada; precisando que la posesión necesaria para usucapir debe ser, adquirida y disfrutada en concepto de propietario; de manera pacífica, continua y pública; y, en el presente caso, al promoverse bajo la perspectiva de la buena fe, se debe de justificar la temporalidad de cinco años.

Abundando al respecto es de destacarse que el Prescripción Positiva está previsto por el artículo 619 del código de Procedimientos Civiles que es de la literalidad siguiente:

[...] Artículo 619.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria (Código de Procedimientos Civiles).

De lo anterior, se obtiene el primer elemento de la acción en análisis, es decir, enderezar la demanda en contra de quien aparece como propietario del inmueble que se pretende usucapir; en ese sentido, es de señalarse que tal elemento está acreditado, ya que el actor justificó documentalmente que la demandada es la propietaria del predio de mérito, y que tal propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Continuando con el análisis de la acción debe de decirse que el Código Civil del Estado de Tamaulipas prevé que:

[...] La usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y las condiciones establecidas por la ley.



(Artículo 721)

[...] Sólo pueden ser usucapidos los bienes que están en el comercio.

(Artículo 722)

[...] Pueden adquirir por usucapión todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.

(Artículo 723)

[...] Además, establece que la posesión necesaria para usucapir debe ser:

- I.- Adquirida y disfrutada en concepto de propietario;*
- II.- Pacífica;*
- III.- Continua;*
- IV.- Pública.*

(Artículo 729)

[...] Tratándose de cualidades distintivas se la posesión apta para usucapir, la ley civil local prevé las siguientes definiciones:

[...] Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia.

(Artículo 716)

[...] Posesión continua es la que no se ha interrumpido por alguno de los medios enumerados en el artículo 741.

(Artículo 717)

[...] Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos.

También lo es la que está inscrita en el Registro de la Propiedad

(Artículo 718)

[...] Y que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:

I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe;

II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;

III.- En diez años, cuando se posean de mala fe.

(Artículo 730)

Así mismo prevé la codificación en cita:

[...] La posesión es de buena o de mala fe. La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde probarla.

(Artículo 693)

[...] Es poseedor de mala fe:

I.- El que entra en la posesión sin título alguno para poseer;

II.- El que sin fundamento legal cree que lo tiene para poseer;

III.- El que sabe que su título es insuficiente;

IV.- El que sabe que su título es vicioso;

V.- El que despoja a otro furtiva o violentamente de la posesión en que se halla, aunque el despojado no sea el propietario del bien.

(Artículo 697)

[...] Tratándose de lo que se entiende por "título" y por "justo título" la ley civil de Tamaulipas, establece:



Entiéndase por título la causa generadora de la posesión

(Artículo 696)

[...] Se llama justo título:

I.- El que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente;

II.- El que con fundamento legal, y no de hecho, se cree bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real de que se trate.

(Artículo 695)

De todo lo anterior, se colige que el actor compareció a promover el Prescripción Positiva ejerciendo la acción de prescripción positiva, que ahora se resuelve, toda vez que la usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y las condiciones establecidas por la ley; que por tratarse de un bien que está en el comercio, el inmueble objeto de este juicio de entrada, resultaría factible que fuera motivo de usucapión; que por tener capacidad de ejercicio resulta posible que el actor adquiriera por usucapión.

También se advierte que la exigencia prevista en la primera fracción del artículo 729 del Código Civil, es decir la referente a que la posesión necesaria para usucapir debe ser adquirida y disfrutada en concepto de propietario; en el caso de que los poseedores de buena fe, debe entenderse que cuenta con título con el que pueda probar la causa generadora de la posesión, y que simplemente entra a poseer el bien y se realizan actos que denoten que se conduce sobre el mismo como propietario; sobre tal cuestión la manifestación del actor en el sentido de que el quince de junio de dos mil nueve, le otorgaron la autorización, que por motivo del acuerdo de voluntades, ya que dicho bien se encontraba deshabitado y estado de descuido con maleza, por ello y por el transcurso del tiempo ha permanecido en tal

bien inmueble; cabe precisar que según se advierte de las constancias exhibidas que la titularidad del bien se encuentra a favor de *****, al efecto, debe de decirse que tal requisito, se tiene por cumplido. La anterior afirmación es es virtud de que como lo prevé el artículo en cita se necesita estar en posesión en concepto de dueño, siendo ésta la causa generadora de la posesión; en ese sentido se dice que para la acción intentada y en términos del artículo 696 del ordenamiento en cita debe de entenderse que se justifica la causa generadora de la posesión con justo título; de lo que es evidente que la parte actora cumple con la mera presentación del escrito de autorización, pues consta en el acuerdo de voluntades.

Ahora bien, al ser un requisito esencial; sin soslayar los demás, se precisa que, tal título debe de ser en términos del artículo 695 del código invocado, el que sea -bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente; el que con fundamento legal, y no de hecho, se cree bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real de que se trate- requisitos que para el caso de justificar la causa generadora de la posesión y, al haber sido ofrecida como medio de prueba, los anteriores es es eficaz para la probanza de la presente acción; por ende, en opinión de este juzgador y con base en las normas civiles invocadas, para la presente acción, -tal acto conduce a adquirir derechos reales sobre un bien inmueble-.

En ese sentido, si, para acreditar la prescripción adquisitiva, es necesario un justo título o título subjetivamente válido, puede ser suficiente que se -acredite presuntivamente- (presunción humana) que la posesión la adquirió en forma pacífica, pero para demostrar que se ha conservado ahí y por el tiempo que exige la ley que opere tal acción es necesario adminicularlos con otros medios de prueba; en tal sentido, si se ha probado que dicha autorización o posesión ha sido presumida y disfrutada en concepto en que se adquirió, es decir en concepto de posesión derivada, pero con la intención de convertirse en dueño; debe de acreditar la posesión pacífica; haciéndose valer por otros medios de prueba directo in indirecto; en ese sentido sí al acreditar la existencia de un justo título o un título



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

subjetivamente válido, como causa generadora de la posesión, es dable jurídicamente inferir a través de una presunción humana que el bien fue adquirido en forma pacífica.

De acuerdo con los anteriores elementos probatorios y su valoración, se deja puntualizado que los requisitos necesarios para adquirir un inmueble a través de la figura jurídica de prescripción adquisitiva, en la temporalidad de cinco años, cuando se poseen de buen fe, o de diez años cuando se posee de mala fe a que hacen alusión los artículos 729 y 730, fracción I, del Código Civil del Estado se estiman acreditados.

En ese sentido, y observando la conducta prolongada de la parte actora, es decir desde la fecha que aduce que entró en posesión del inmueble, es decir desde el quince de junio de dos mil nueve, fecha en que se le concedió la autorización, es que adquirió la posesión; situación que ha sido ininterrumpida; además de manera dueño, quieta, pacífica, pública y continua y por poco más de trece años; por lo que se cumple con los requisitos para que la parte actora adquiriera en términos del artículo 729 en relación con el 730 del Código Civil de Estado de Tamaulipas; adinulado con que se tiene por acreditado, la causa generadora de la posesión; además de que se actualiza la causal del 268 para los casos que no ocurrió a dar contestación y se le tuvo en rebeldía; actualizándose la prescripción adquisitiva.

Colaborando la prueba testimonial a cargo de las personas que presentó, dicha probanza que ha sido adminiculada para efecto de que sea concatenada con el medio de probanza a que hace alusión el numeral 387 del Código de Procedimientos Civiles; generando certeza de lo probado de la acción.

Por lo anterior, se considera que el actor ha demostrado cumplir con los requisitos necesarios para adquirir un bien inmueble por usucapión; luego entonces, ante la satisfacción de dichos requisitos, lo procedente es declarar fundada la acción Declaratorio de Propiedad, promovida en este juicio por ***** , respecto del cien

por ciento (100%) del derecho de propiedad del bien inmueble materia del presente juicio.

Por ende, deberá declararse judicialmente que ***** ha adquirido el derecho real de propiedad mediante la figura jurídica de prescripción adquisitiva, respecto del lote de terreno objeto de este asunto; asimismo, deberá ordenarse que una vez que haya causado ejecutoria esta sentencia, se realice ante el notario público de su elección la protocolización correspondiente, a efecto de que esta le sirva como título de propiedad; y, hecho que sea lo anterior, deberá inscribirse ante el Instituto Registral y Catastral de esta ciudad, como lo ordena el numeral 737 de la codificación sustantiva civil.

Finalmente, como no se observó temeridad o mala fe por parte de la demandada, ya que ni siquiera compareció al presente juicio, no se hace especial condena en el pago de gastos y costas generadas por la tramitación del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 113 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

Resuelve

Primero.- Resultó fundada la acción de prescripción positiva ejercida en este juicio promovido por ***** en contra de *****.

Segundo.- En virtud de lo anterior, se declara que ***** , se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en calle ***** , número 73 entre ***** ***** ***** . C.P. 87315 de esta ciudad. Con una superficie de 98.00 mts²; con las medidas y colindancias siguientes: al Sureste en 14.00 con lote 76; al Noroeste en 14.00 mts con lote 78; al Noreste en 7.00 mts con lote 4; y, al Suroeste en 7.00 mts con calle *****; e inscrito originalmente bajo los siguientes datos de registro: Sección I, número ***** , de fecha 10 de marzo de 2000 en el municipio de Matamoros,



Tamaulipas; ahora identificado como finca número ***** de este municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, deberá ordenarse el oficio correspondiente al Instituto Registral y Catastral del Estado para la inscripción correspondiente en términos del resolutivo segundo, es decir para que se realice la inscripción relativa a que ***** se ha convertido en propietario de la finca identificada desrita en el resolutivo que antecede e inscrita como finca número *****, de este municipio de Matamoros, Tamaulipas; lo anterior, previa protocolización de las principales constancias de este expediente, ante el notario público de la elección de la parte actora.

Cuarto.- No se efectúa condena de gastos y costas.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. Notifíquese personalmente. Así lo resolvió el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa asistido de la licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, lo firman eléctricamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Enseguida se publicó y fijó en lista del día en el expediente 395/2022.

Conste.

L'GRS/MCV

El Licenciado(a) MARIA GRACIELA CANTU VANOYE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.